

LA PLENA REALIZACIÓN DEL DERECHO ESENCIAL A LA EDUCACIÓN

FULL REALIZATION OF THE ESSENTIAL RIGHT TO EDUCATION

Juan GARCÍA RUBIO¹

RESUMEN: En el presente artículo se analiza lo que representa y las consecuencias que tiene el considerar la educación como un derecho. Tras repasar el amplio reconocimiento de la educación como derecho a nivel internacional, europeo y español, haciendo hincapié en sus aspectos clave, nos hemos centrado en la gran trascendencia que tiene el mismo, tanto para el individuo –acceso a la cultura, desarrollo de la personalidad, participación democrática y en la vida económica, ejercicio de los derechos de su condición de ciudadano- como para la sociedad de la que forma parte – más democrática, más cohesionada y más justa-. Por último hemos observado las diferentes maneras de realización de este derecho en los distintos países, variando enormemente en función de su nivel de desarrollo, ofreciendo tres principios que consideramos fundamentales para la realización efectiva de este derecho, siempre desde una visión amplia de lo que significa el mismo, alejándonos de una manera más miope de verlo -considerarlo sólo como el acceso a la educación-. Hemos tenido en cuenta no sólo el aspecto cuantitativo de este derecho, sino también el cualitativo, y también hemos considerado que el derecho a la educación va mucho más allá del derecho a la escolarización.

PALABRAS CLAVE: derecho a la educación, acceso a la escuela, educación a lo largo de la vida, educación de calidad, educación básica.

UN DERECHO RECONOCIDO

El derecho a la educación tiene un reconocimiento a nivel universal, fundamentalmente en los Derechos del Hombre, Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, continental recogido en la Carta Social Europea y en la Convención Europea de los derechos humanos, y a nivel nacional reflejado en la Constitución Española. La educación, pues se reconoce y se recomienda como conveniente para todos; su bondad tanto para el individuo como para la sociedad nadie la pone en duda (GIMENO, 2000); y además de ser un medio para conseguir una multiplicidad de fines, después veremos algunos de ellos, representa una finalidad en sí misma (CETIM, 2009).

La formulación más habitual del derecho universal a la educación tiene su reconocimiento en la Declaración de Derechos del Hombre de 1948, en su artículo 26.1:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

¹ Profesor de la Universidad de Valencia, Departamento de Didáctica, Valencia, España. E-mail: j.garciarubio@wanadoo.es

Se trata también de un derecho reconocido en la Declaración de Derechos del Niño de 1959, en su artículo 7:

El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

En ambos casos podemos destacar como se asimila el término educación y el derecho a la misma a la escolarización, la cual debe ser gratuita, estableciendo para la persona la obligatoriedad de acudir a la escuela. Asumimos esta equiparación de términos pero precisamos que la educación, la transmisión de cultura, el proceso de socialización del individuo no sólo se da a través de la escuela, tal y como después comentaremos con más amplitud. En cuanto a la gratuidad de la misma indicar que debemos tener muy presente al hablar de ella los gastos complementarios -libros, uniformes, transporte, comedor- que tienen los padres, y que pueden dificultar y ser un obstáculo para la escolarización de los niños (TOMASEVSKI, 1999).

Además de estas dos Declaraciones de Derechos, tenemos que hacer mención por su importancia y porque es el lugar donde con más precisión se explicita el derecho a la educación al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La ONU, fundada tras la Segunda Guerra Mundial, cuenta entre sus órganos con el Consejo Económico y Social (ESOCOC), y dentro de éste se encuentra la Comisión de Derechos Humanos que además de elaborar la declaración de Derechos del Hombre también confeccionó el texto de dicho Pacto, adoptado por la Asamblea de Naciones Unidas en 1966. En el artículo 13.2 de dicho Pacto se dice:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

Destacamos también como órgano creado por la ONU, en 1985, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el cual se encarga de supervisar

el Pacto anterior y verificar el ejercicio del derecho a la educación en los diferentes Estados. Este órgano considera que el derecho a la educación -escolarización- no es una cuestión sólo de acceso sino también de calidad de la misma, aspecto que, como veremos, es relevante en el ejercicio pleno del derecho a la educación.

En la Unión Europea este derecho está recogido en la Carta Social Europea de 1961, artículo 17.2, dirigido “[...] a garantizar a los niños y adolescentes una educación primaria y secundaria gratuita, así como a fomentar la asistencia regular a la escuela”. Es importante la precisión que se hace en Europa de lo que se considera educación básica y elemental: primaria y secundaria. Y también se prevé en el artículo 2 del Protocolo nº 1 de la Convención Europea de los Derechos Humanos de 1952:

A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

En España, en la Constitución de 1978, queda reflejado este derecho en su artículo 27. Queremos destacar dos apartados del mismo, pues inciden en idénticos aspectos que el articulado de normativas supranacionales, el apartado 1 “Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.” y el apartado 4 “La enseñanza básica es obligatoria y gratuita”.

Como hemos podido comprobar la escolarización es una obligación para el individuo, pero es una exigencia para los Estados, para que la apliquen y desarrollen en la más alta medida. El Estado tiene que ser el garante de ese derecho fundamental que tiene que ser satisfecho en su totalidad, lo cual no quiere decir que sea el único responsable de que la educación se difunda suficientemente a todos los ciudadanos. Eso sí, el Estado es el primero que tiene que ponerse al frente, impulsando y apoyando a las escuelas y a los profesores. La implicación del Estado no puede estar fundamentada en la palabra, aunque no esté de más enviar mensajes muy claros a la sociedad sobre la importancia de la educación; debe estar, esencialmente, en lo que es su núcleo fundamental: la administración del dinero público a través del presupuesto, su principal herramienta. Tampoco olvidemos que además es quien dirige y establece el marco legal del proceso educativo y fija entre otros elementos de curriculum los contenidos mínimos que los alumnos deben de aprender en la escuela.

Decimos que no es el único responsable porque, como señalan Marchesi (2000) y Marina (2004), no es sólo la Administración del Estado sino también las escuelas, el profesorado, las familias, el entorno más próximo, incluso los medios de comunicación, la sociedad en su conjunto, quienes tienen que tener el empeño, el objetivo, la utopía, pero también los hechos, las realidades, el esfuerzo de contribuir a una educación

para todos. Todo esto es cierto, pero, como señala Escudero (2005a) comparando la educación con una orquesta, todos los músicos tienen responsabilidad, pero la máxima la tiene quien dirige la orquesta y nos pone la partitura que tenemos que tocar. Es por ello que la norma fundamental que debe seguir la Administración es la de apoyar a todos los miembros de la comunidad educativa, y muy especialmente a los profesores que son los que al final educan a los niños.

TRASCENDENCIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La educación transmitida fundamentalmente a través del acceso a la escuela la consideramos un derecho fundamental, esencial y básico para el ser humano, no sólo por lo que por sí solo representa -la forma más común de acceder a la cultura-, sino porque es la puerta de entrada -la condición necesaria- para que otros derechos se materialicen. Además, la educación de los ciudadanos de un país es pieza fundamental en su desarrollo económico y social. Y hoy en día ha cobrado todavía más importancia en la sociedad en que vivimos, donde sin un mínimo de formación es imposible acceder a participar en la vida económica.

La educación es la base para que el ciudadano participe en las decisiones de la sociedad a la que pertenece de una manera libre e informada. Sin participación del ciudadano no hay democracia real, y sin educación, difícilmente se puede participar de una forma consecuente. Se dice también que la educación es el fundamento que capacita a las personas para que adquieran una ciudadanía plena, en el sentido del ejercicio de todos y cada uno de sus derechos y en su mayor grado posible. Lo comprobaremos más tarde cuando veamos que la educación no es sólo un derecho social sino que impulsa otro tipo de derechos esenciales que deben posibilitar crear sociedades más cohesionadas y justas. La ONU establece una división entre derechos civiles y políticos por una parte y derechos económicos, sociales y culturales por otra, pues bien, considerando la división anterior el derecho a la educación estaría dentro de estos últimos pero tiene influencia también en los primeros (TOMASEVSKI 1999, 2001, 2003). La educación es un puente entre los derechos humanos establecidos en estas dos clasificaciones.

La educación, reducida en la mayoría de ocasiones a escolarización, parece ser la llave maestra de la solución de todos los problemas de la sociedad. Cuando alguna cuestión se plantea, al final todo lo reducimos a que su solución es una mayor y mejor educación. No sabemos si la educación es la solución a todo, pero lo bien cierto es que nos puede abrir un mundo mayor de posibilidades de vivir. Vamos a analizar, sin ánimo de excluir otras, pero éstas ya de por sí bastarían, el porqué es tan esencial que el sujeto, el individuo pueda ejercer y desarrollar en el mayor grado posible este derecho.

A) ES LA FORMA MÁS COMÚN DE ACCESO A LA CULTURA.

Si educar, es esencialmente transmitir la cultura a las nuevas generaciones, entendiendo por ésta todo lo que ha elaborado el ser humano (GIMENO, 2000), la escuela es la institución más común para que los individuos se apropien de ella. En las sociedades primitivas era suficiente con la transmisión de la misma, con la socialización directa por parte de las familias, del grupo de iguales o del trabajo. En las sociedades actuales no es posible transmitir la cultura a través únicamente de las células primarias de convivencia (PÉREZ GÓMEZ, 1992); la escuela se hace necesaria aunque hay que subrayar que la aparición y desarrollo de las nuevas tecnologías de información está ocasionando que sea cada vez más difícil equiparar el término educación al de escolarización. Y no sólo esto, el aprendizaje que cada vez es más necesario para el individuo no sólo durante una pequeña etapa de su vida sino a lo largo de la misma está haciendo que la escuela pierda cierto protagonismo. Dicho esto, consideramos que el papel de la escuela como impulsor de aprendizajes ulteriores es fundamental, pues debe establecer unas bases sólidas en el sujeto para ello.

Cabe también precisar que, para algunos, la escuela es prácticamente la única forma de acceso a la cultura, especialmente para las clases más desfavorecidas, en donde el niño tiene muchas más dificultades de acceder a ella por otros medios. No obstante, la escuela no puede propagar toda la cultura, tiene que seleccionarla, tiene que decidir qué es aquello de lo que el individuo necesita apropiarse. El tiempo diario en la escuela es un tiempo limitado, y no cabe todo; además no toda la cultura tiene la misma trascendencia, lo que exige que se tenga que elegir una cultura escolar determinada, se necesita argumentar la necesidad y utilidad de incorporar un contenido al currículum (MARHUENDA, 2000). Y como nos advierte Coll (2006a, 2006b) tenemos que ser conscientes de que si introducimos contenidos nuevos, tenemos que ser capaces de eliminar otros para no caer en la nefasta sobrecarga de los mismos, que puede llevar a limitar la reflexión y la comprensión en las aulas.

B) DESARROLLA LA PERSONALIDAD DEL SUJETO

La educación siempre ha sido la gran esperanza del hombre, el mejor de los utensilios para conseguir seres humanos que alcanzasen la mejor de sus posibilidades, seres humanos felices. Rousseau (2000, p. 9) en su obra *Emilio o La Educación* ya demostraba su gran fe en la misma. “Todo cuanto nos falta al nacer, y cuanto necesitamos siendo adultos, se nos da por la educación”. Es una constante en la historia del hombre y para muchos el fin esencial de la educación escolar, extraer el mejor yo del individuo, desarrollando, ampliando al máximo posible no sólo lo cognitivo e intelectual sino también lo corporal, lo afectivo, lo social, lo moral y lo ético del hombre. No se trata del mero aprendizaje de contenidos intelectuales sino que implica el desarrollo completo de la persona.

En el anteriormente citado Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13.1 también se señala “[...] la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Esta utopía educativa de realización del hombre y de alcanzar la felicidad se conseguiría a través de la apropiación, de la conquista de la cultura entendida ésta, en palabras de Dewey (1998, p. 111), “[...] como la capacidad para ampliar constantemente el radio de acción y la precisión de la propia percepción de significados”. La educación escolar amplía las opciones del hombre y de elección del mismo. Gracias a ella se podrá acceder a la totalidad de las posibilidades que se ofrecen en la vida, tanto en lo profesional como en otros aspectos del ocio: apreciar una buena película, valorar una obra literaria, leer un periódico con cierta asiduidad. Es la posibilidad de abrir el mundo, de ensancharlo. Escudero (2006) señala lo importante que resulta el que la escuela devuelva a los estudiantes imágenes positivas de sí mismos en su paso por la misma: reconocimiento, respeto, confianza, seguridad, capacidad para establecer vínculos con el otro, entre otras.

C) ES LA BASE PARA UNA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y, POR LO TANTO, DE UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Numerosos autores señalan la gran importancia que tiene para la democracia la educación de los ciudadanos que tienen que ejercerla (GIMENO, 2000; DEWEY, 1998; BOLÍVAR, 2008). Sin la educación no se puede hablar de democracia con mayúsculas, de una democracia asentada en los pilares de la participación activa del ciudadano, un ciudadano capaz de reflexionar, de pensar, de debatir y de decidir. No es suficiente, no se puede restringir la democracia a la mera elección de los representantes. Pero para ello necesitamos ciudadanos formados, que participen activamente en movimientos organizativos, en la sociedad civil.

Seguramente la democracia cada vez será más participativa. Los nuevos tiempos, las nuevas maneras de comunicarse, la globalización, pueden ocasionar esta circunstancia, pero para darle un verdadero impulso necesitamos un pueblo educado, que no crea sin pruebas². La democracia necesita de hombres y mujeres no ajenos a las decisiones que les afectan y que no deben tomar otros por ellos. Somos los que debemos ser partícipes y responsables de las mismas. Hombres y mujeres formados para poder participar con criterio, para no ser manipulados y engañados, para decidir el mejor modo de vida

² Miret Magdalena, en un artículo aparecido en *El País*, 8 de Enero 1996, da la siguiente definición de educación: “Educar no es convertir al niño, al adolescente y al joven en un almacén de datos, sino dar al ser humano el poder de autogobernarse racionalmente para no creer sin pruebas”.

posible a seguir. Es por estos motivos por los que Michel Autès (2004, p.50) sostiene de esta forma tan rotunda que:

No se puede decir, a la vez, que el ciudadano es el último fundamento de la legitimidad política pero que no se le preguntará su opinión porque es un imbécil que no entiende nada. En una democracia, lo peor de todo es considerar que los ciudadanos no son competentes: esto es la negación de la democracia.

Un ciudadano sin un mínimo de cultura, que no esté informado o que no sepa discriminar la información, liberándose de posibles manipulaciones, no está en disposición de ejercer plenamente la libertad y la participación.

La sociedad democrática está más interesada que otras en la educación y constata la devoción de la democracia hacia la misma. En general, mayores niveles de educación suelen estar correlacionados con mayores grados de participación de la ciudadanía (BOLÍVAR, 2008). Es imposible que una sociedad educada compuesta de ciudadanos que piensen, que reflexionen, que tengan espíritu crítico, no sea una sociedad democrática. Democracia y educación se refuerzan, tienen una relación directa, van unidas la una a la otra, entrelazadas.

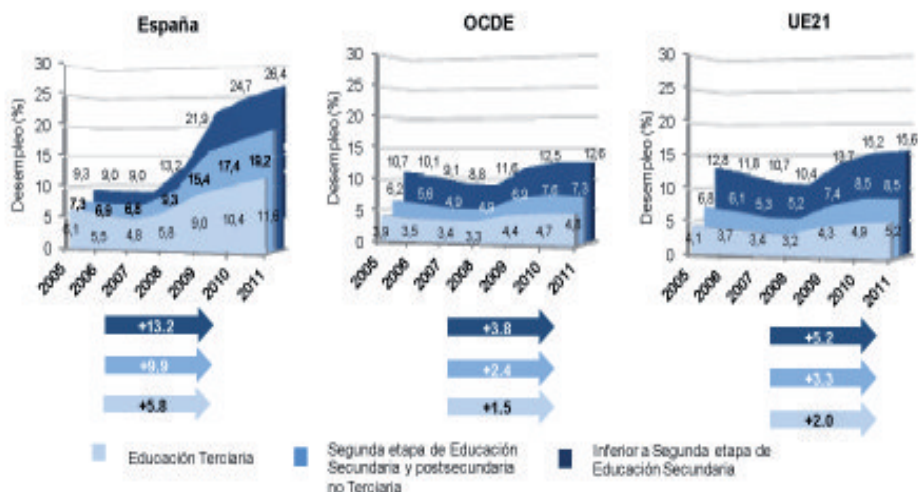
D) ES EL FUNDAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA EN LA VIDA ECONÓMICA

Vivimos en la sociedad de la formación, y sin la misma, es imposible acceder hoy en día a un trabajo para el que cada vez se necesitan más conocimientos y capacidades. Vivimos en una sociedad que no es que esté en proceso de cambio, es que ha cambiado. Los puestos de trabajo que antes se demandaban han dado paso a otros muy distintos, en los que las capacidades intelectuales e interpersonales son las que tienen la primacía en esta sociedad post-industrial que podemos llamar, como hace Ángel Pérez (2006, p.96), “sociedad de economía del conocimiento”.

En el siguiente gráfico podemos ver con claridad cómo a medida que los individuos, sean estos hombres o mujeres, obtienen mayor nivel de estudios, las dificultades de encontrar un empleo decrecen. Eso sí, cada vez resulta más difícil que los puestos de trabajo que encuentren se correspondan con lo que ellos habían estudiado.

Gráfico 1. Tasas de desempleo y nivel de formación por en España, OCDE Y UE

Evolución de las tasas de desempleo según el nivel de formación (2005-2011)
 Evolución del porcentaje de población desempleada de 25 a 64 años entre la población activa de la misma edad, según nivel de formación.



Fuente: Panorama de la Educación. Indicadores de la OCDE 2013. Informe español.

Sin lugar a dudas, el empleo es la llave que puede abrirles el acceso a una vivienda digna, a unos bienes esenciales, y a tener una determinada calidad de vida que les impida caer en la exclusión social. Además, debido al cambio de sociedad al que nos hemos referido, tener una buena formación suele ser también un elemento cada vez más importante para acceder a un buen empleo y a un salario suficiente. Cada vez resulta más difícil el acceso al mismo, pero mucho más a uno que no sea precario, un empleo cualificado en el que tengas unas condiciones laborales aceptables. De ahí lo que indica Tezanos (2001, p. 43): “la relevancia del concepto de ‘desigualdad’ en el empleo que utilizan algunos sociólogos para enfatizar el carácter fuertemente discriminante y estratificador de las diferentes posiciones ocupadas en el mercado de empleo”. Por lo tanto, una cuestión fundamental de la educación es la probabilidad, casi segura, de que su carencia nos lleve a la exclusión social.

E) ES CONDICIÓN NECESARIA Y FUNDAMENTAL PARA QUE EL INDIVIDUO ALCANCE LA CONDICIÓN DE CIUDADANO Y SU INCLUSIÓN SOCIAL

Aristóteles ya formula una idea de ciudadanía pero, aunque se utiliza el término desde la Grecia clásica, su significado ha ido variando a lo largo del tiempo. Es Thomas

Henry Marshall quien en 1949 define la concepción moderna que se tiene de ciudadanía. Él añadió una nueva dimensión a este concepto: el componente social. Para él, la ciudadanía en su sentido amplio es el resultado del sumatorio de tres ciudadanía que se complementan: la ciudadanía civil, la ciudadanía política y la ciudadanía social. A su vez estos tres tipos de ciudadanía se fundamentan en la posesión por parte de los miembros de una comunidad de derechos civiles, de derechos políticos y de derechos sociales. Los derechos civiles son los necesarios para la libertad individual; los derechos políticos para participar en la vida pública, para poder elegir y ser elegidos; y los derechos sociales para el acceso a un trabajo remunerado, a sanidad, a educación, y a la previsión social en situaciones de riesgo -en definitiva, a un bienestar vital básico- (MARSHALL; BOTTOMORE, 1998). En todo caso, y desde la concepción indicada, la condición de ciudadano se alcanzaría cuando el individuo tuviera la totalidad de ese conjunto de derechos, considerándole miembro de pleno derecho de una comunidad. Lo que hace Marshall es legitimar la sociedad liberal a través del concepto de ciudadanía social, e intentar compatibilizar dos conceptos que no tienen por qué ser antagónicos: libertad e igualdad.

Sin el ejercicio pleno del derecho a la educación un individuo no puede alcanzar la condición de ciudadano porque no puede acceder a la totalidad de sus derechos civiles, políticos y sociales. Hemos visto como para ejercer plenamente la democracia se necesitaba un ciudadano educado; para conseguir un trabajo digno y continuado en el tiempo también se necesitaba una educación básica; y también ésta es necesaria para el ejercicio de la libertad de una manera responsable y respetuosa con el otro. Sin la apropiación plena del derecho a la educación un individuo no puede ser miembro de pleno derecho de la sociedad, ni puede acceder a la condición de ciudadano, es más su carencia le conduce inevitablemente a la exclusión social, como reflejamos a continuación.

Tezanos (1994, 2001) no deja lugar a ninguna duda al relacionar exclusión social con encontrarse fuera, out, de la componente social de ciudadanía. La exclusión social va inherente a la idea de negación de derechos sociales y oportunidades vitales. De hecho, nos indica que esa pérdida de derechos sociales nos está llevando a una “dualidad de condiciones ciudadanas”. El autor describe como en una sociedad tecnológica avanzada, que es en la que nos encontramos, se tiene una amplia base de parados, subempleados, jubilados y de otros sectores excluidos, y además esta sociedad que en nada se parece a anteriores viene caracterizada por una muy escasa movilidad ascendente.

Otro autor que también relaciona inclusión -la otra cara de la moneda- con ciudadanía y nos describe las tres componentes de la misma, dando como se merece especial importancia a la educación dentro de la ciudadanía social, es Giddens (1999, p. 123):

Inclusión se refiere en su sentido más amplio a ciudadanía, a los derechos y deberes civiles y políticos que todos los miembros de una sociedad deberían tener, no sólo formalmente, sino

como una realidad de sus vidas. También se refiere a las oportunidades y a la integración en el espacio público.

Podemos decir que el antónimo de ciudadanía social para Giddens (1999) es el término exclusión. Si la expresión ciudadanía la relacionamos con derechos, la exclusión significa el no acceso a los mismos. Y siendo más precisos, la exclusión social la debemos relacionar con la pérdida de los derechos sociales a los que da acceso la condición de ciudadano.

Raya (2004) también pone el acento en la misma idea, con apoyo en la normativa de la Ley contra la Exclusión del País Vasco, y hace hincapié en la relación de desigualdad entre el sujeto excluido y el resto de la sociedad, como consecuencia del no acceso a derechos sociales, circunstancia que obliga a la persona a sobrevivir en los márgenes de la sociedad.

La contribución de la escuela a la formación de ciudadanos que disfruten de los derechos que inherentemente le corresponden tiene que ser capital. Si no es así, contribuirá a la aparición de cada vez más excluidos sociales. El excluido está formalmente dentro de la sociedad, pero no disfruta de su condición de ciudadano, no disfruta de ese mínimo social básico, que es considerado como un derecho, aunque el desmantelamiento progresivo de los Estados del bienestar y la propia lógica del capitalismo global hacen que cada vez más ciudadanos dejen de tener esta condición. ¿Pertenecen a la sociedad? Sí. ¿Son ciudadanos? No.

F) ES EL PILAR BÁSICO PARA LA CREACIÓN DE SOCIEDADES CON MÁS DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

La transcendencia más material de la educación es que la formación de todos los ciudadanos de un país es básica para su desarrollo económico. Sin una buena formación de los ciudadanos de un Estado no se puede conseguir una provisión de bienes y servicios considerable para las personas que lo habitan, al menos de una manera continua y constante en el tiempo. Es posible que, por determinadas circunstancias especiales, aumente la riqueza de esa nación, pero la consistencia en ese incremento lo dan los niveles de formación y cultura que tengan sus ciudadanos. Como señala Marchesi (2000), toda la sociedad relaciona estrechamente el nivel de educación-formación de un país con su desarrollo económico y social.

Defender que existe relación entre la formación de los ciudadanos de un país y el nivel de desarrollo del mismo no es considerar a la gente como capital humano, no es pretender que el crecimiento económico sea el principal objetivo de la educación, aunque algunos economistas puedan definir a la misma como una producción eficiente

de capital humano dejando a un lado todos sus aspectos de derechos humanos (SEN 1997, PÉREZ MURCIA 2007).

La educación es el acceso a una vida digna, al disfrute de los derechos en su plenitud, que tienen que estar al alcance de todos los ciudadanos, lo cual contribuye también a que creemos sociedades más justas y cohesionadas, aunque, como señala el propio autor, en ningún caso va a haber una igualdad absoluta en la sociedad por recibir todos los individuos que la forman la misma educación. Lo que no puede ser es que la escuela se convierta en una causa de desigualdad y no en un medio de reducir las diferencias (GIMENO, 2000).

Como hemos visto es fundamental para el sujeto, pero también para la sociedad en la que se encuentra la plena realización de este derecho (DAUDET; SINGH, 2001). El que un individuo acceda a la cultura, alcance la mejor de sus posibilidades, consiga un empleo adecuado, ejerza responsablemente la participación, alcance su condición de ciudadano no va sino a contribuir a crear sociedades más democráticas, más desarrolladas económicamente, más cohesionadas, más justas, más repletas de ciudadanos y no de individuos excluidos de sus derechos.

UNA VISIÓN AMPLIA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

A) CONCRECIÓN MUY DIFERENTE DEL DERECHO SEGÚN LOS PAÍSES

En la plasmación real del derecho a la educación tenemos que distinguir lo que ocurre en el llamado tercer mundo y los países en vías de desarrollo de lo que sucede en los países más desarrollados. En los primeros, el acceso a la educación está muy limitado al concurrir numerosos obstáculos, a veces insalvables, y en los que sectores de la población en edad de escolarizar no acceden principalmente por motivos de sexo, religión, etnia, clase social (TOMASEVSKI, 1999). En estos países, el acceso a la escuela por parte de todos los niños, su simple presencia en ella, sería el primer paso a dar y a consolidar, así como la permanencia en la misma durante el mayor tiempo posible, lo cual no es óbice para tener en cuenta la cuestión de la calidad. Torres (2000) denuncia como en la región de América Latina y el Caribe ha aumentado notablemente las cifras de niños matriculados pero también la repetición, el abandono escolar y los bajos niveles de aprendizaje. Señala que el acceso está en cifras del 95% pero una tercera parte de los alumnos no acaba la Educación Primaria, otra tercera parte la acaba pero repitiendo uno o dos cursos, y la mitad de ellos no acceden a Secundaria (TORRES, 2005).

Sin embargo, en los países más desarrollados, la educación es generalizada; es prácticamente universal en la enseñanza Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria. En estas sociedades se han ido alcanzando niveles razonables de calidad, aunque todavía no podemos presumir que esté bien redistribuida. El profesor Escudero (2005b) utiliza el

término “una educación de calidad equitativa” para referirse a que todos los que asisten a la escuela tienen que lograr unos aprendizajes “necesarios y valiosos” para los mismos. Las instituciones, las escuelas, tienen la obligación de poner todos los medios a su alcance para que todos los ciudadanos adquieran un nivel básico de conocimientos que les permita ejercer su derecho de ciudadanía, el ejercicio de la democracia y su no exclusión social. No es suficiente posibilitar a todos la asistencia a clase hasta los dieciséis años. Hay que hacer algo más. Sostienen esta idea, entre otros, autores como Gimeno (2000, p. 69): “La escuela, durante la etapa de escolaridad obligatoria, debe ser integradora de todos o, en caso contrario, traicionará el derecho universal a la educación”. O también Darling-Hammond (2001, p. 11): “Educar a todos los niños de manera efectiva es la misión de las escuelas hoy en día”. Como podemos comprobar, la palabra *todos* es una palabra fundamental en las citas de ambos autores, y la empleamos como una pretensión irrealizable, si se quiere, pero que nos debe servir de guía. Es una utopía, como indican Escudero (2006) y Echeita (2006) que nunca alcanzaremos, pero lo que no se puede consentir en una sociedad desarrollada y democrática, como se apoda, es que una parte de la misma, tal vez minoritaria pero sin lugar a dudas amplia, no llegue a ese nivel imprescindible. Si en un Estado del Bienestar consolidado se posibilita un mínimo de renta garantizado para cubrir las necesidades vitales básicas de cualquier individuo, en la escuela se debería garantizar al menos un nivel básico de educación del que todos debemos ser titulares.

Sin embargo en estos mismos países desarrollados hay quienes consideran que se cumple el derecho a la educación de cada ciudadano simplemente con dotar a cada uno de ellos de la posibilidad de asistencia a la escuela. Es responsabilidad únicamente del individuo el aprovecharla. Es evidente que el alumno no está exento de alguna responsabilidad, pero establecerla única o mayoritariamente en él parece desmesurado, cuando no injusto. El alumno tiene sus circunstancias, y a veces éstas hacen que su actuación sea coherente y racional si no se toman medidas que las compensen.

Podemos, por tanto, diferenciar la realización efectiva del derecho a la educación en unos y otros países. Mientras que en unos se pone en cuestión el simple acceso a la escuela, en los países desarrollados el dilema como hemos podido apreciar es otro. La educación como dice el profesor Gimeno (2000) es un “derecho universal satisfecho parcialmente y en desigual medida”, existe un muy distinto grado de “provisión de este bien” en las distintas zonas del planeta, y también en el interior de los países no llega en igual o similar medida a unas personas que a otras.

B) TRES PRINCIPIOS PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Comisión de Derechos humanos de la ONU, nombró por primera vez un Relator Especial sobre el derecho a la educación, Katarina Tomasevski, con el mandato

entre otros, de informar acerca de la situación mundial de la realización progresiva de este derecho. La Relatora Especial redactó en el año 1999 un magnífico y crítico informe preliminar sobre el derecho a la educación, en el que expone las cuatro características fundamentales que deben de tener las escuelas primarias y las obligaciones de los gobiernos en relación a la realización efectiva del derecho a la educación: disponibilidad o asequibilidad (Available) - necesidad de que existan escuelas para todos los niños y niñas-; accesibilidad (Accessible) - la no existencia de discriminaciones a la hora de asistir a la escuela-; aceptabilidad (Acceptable) - todas las escuelas se deben atener a unos criterios mínimos apreciados por los padres y por los niños- y adaptabilidad (Adaptable) - una escuela que se ajuste a los intereses del niño, a sus circunstancias culturales, religiosas y no al contrario-. Son las llamadas cuatro Aes de Tomasevski, que siendo cierto que en el citado informe se especifica que están referidas a la escuela primaria, cuestión que señala Torres (2005, 2006) como algo restrictivo, no es menos cierto que en todos los informes realizados por Tomasevski -desde 1999 hasta el año 2004- se puede comprobar que para ella la educación es algo más que la escuela, y la educación básica es también mucho más que la escuela primaria. Sobre todo en los dos últimos criterios empleados por ella, aceptabilidad y adaptabilidad, podemos apreciar cómo no tiene una visión restringida del derecho a la educación, siendo para ella una cuestión que va mucho más allá del simple acceso.

Otros autores, como Bonal (2011) y Pérez Murcia (2007) comparten con Tomasevski una visión amplia del significado del derecho a la educación, alejándose del sentido estrecho del término, que se fija exclusivamente en lo cuantitativo, en el número de niños y niñas matriculados, y no en lo cualitativo, en lo que logran aprender en las aulas. Destacar la contribución de una de las grandes defensoras de esta visión extensa del derecho, Rosa Torres. El título de uno de sus artículos no puede ser más elocuente de lo que para ella representa este derecho: “Derecho a la educación es mucho más que acceso de niños y niñas a la escuela” (TORRES, 2006). Ella defiende la necesidad de que cuando hablemos del derecho a la educación, pongamos sobre todo el acento en los aspectos centrales de la misma: currículo y pedagogía. Aboga, también, por universalizar no sólo el acceso a la escuela sino el acceso al aprendizaje, exigiendo el derecho no a cualquier educación sino a una buena educación, y no sólo a alcanzar los aprendizajes esenciales en la escuela sino a lo largo de la vida (TORRES 2000, 2005).

Los Organismos Internacionales han centrado sus esfuerzos en los últimos años en la cuestión del acceso y en la etapa de educación primaria. Tal vez por lo que apunta acertadamente Torres (2005) de como conforme crecen los problemas, las aspiraciones y las metas decrecen y se alargan los plazos, y también por la aparición en la escena de la educación del Banco Mundial, entidad también perteneciente a Naciones Unidas, que aunque en sus primeros documentos se refería a la educación como un derecho humano

muy pronto se olvidó de ello, exponiendo a la misma a una lógica del libre mercado, como si fuese un bien cualquiera (TOMASEVSKI, 2004).

Después de haber dejado constancia del reconocimiento del derecho a la educación en numerosas Declaraciones, Acuerdos y Pactos firmados por la inmensa mayoría de los países, y después de mostrar que no hay una única manera de interpretar este derecho, queremos enumerar tres principios que en nuestra forma de ver son fundamentales a la hora de hacer plenamente efectivo el derecho a la educación y que van en la dirección de presentar una visión amplia del derecho:

1) LA EDUCACIÓN TIENE QUE SER GRATUITA Y OBLIGATORIA, AL MENOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, SIN QUE EXISTA NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO.

El derecho a la educación es demasiado restrictivo cuando identificamos exclusivamente la instrucción “elemental y fundamental” a la que se refiere la Declaración de Derechos Humanos con la Educación Primaria, más cuando hay países en donde este nivel escolar tiene una duración de tres o cuatro años. Consideramos que esta instrucción fundamental debería identificarse no sólo con este período escolar sino también con lo que se denomina internacionalmente la Secundaria Inferior, debería de llegar esta Educación Básica hasta los 16 años, como ocurre en la mayoría de países desarrollados. Además esta edad, también debería ser la edad mínima para trabajar. En la actualidad la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Convenio nº 138 de 1973, artículo 2.3 afirma que: “[...]no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años”. También debería de haber una mayor coherencia a nivel internacional en la fijación de los límites de edad, realidad que Tomasevski (1999, p. 7) describe con gran claridad:

[...] la edad mínima para contraer matrimonio, sobre todo de las niñas, puede fijarse a un nivel bajo, por ejemplo los 12 años. La edad mínima de responsabilidad penal puede ser incluso de 7 u 8 años. Por consiguiente, hay niños en edad escolar que trabajan, se casan o se encuentran en la cárcel en lugar de asistir a la escuela, lo cual no se recoge en las estadísticas sobre educación.

El Estado debe velar prioritariamente por los derechos del niño, exigiendo la obligatoriedad de ir al colegio al menos en la Educación Básica, y por otra parte, debe posibilitar que existan colegios para todos los niños y niñas, y que el acceso a los mismos se realice sin ningún tipo de discriminación, ni siquiera económica. La educación, al menos en su etapa básica, tiene que ser gratuita, entre otras cuestiones porque sería otra forma de discriminar. Si hay acceso a cambio de un precio, estaremos hablando más de educación como mercancía que como derecho. Si realmente lo consideramos un derecho para todos no puede existir discriminación económica. Hablamos de escuela gratuita, pero conviene precisar que en realidad es una escuela pagada por todos, a través

de los impuestos, y también debe ser una escuela para todos. Coincido con Tomasevski (1999) en considerar cualquier aspecto en la gratuidad que impida a alguien acceder a la escuela, no sólo debe ser gratuita la matrícula también aquellas cuestiones ligadas a la asistencia a un centro escolar: transporte, comida, libros y otros.

Este planteamiento no va en detrimento de la posibilidad de elegir de los padres, que también garantiza la Declaración de Derechos del Hombre, ni de otras formas de escuela que no sean públicas. Es posible la existencia de escuelas de titularidad privada que estén total o parcialmente financiadas por el Estado, siempre que cumplan unos mínimos, pero con la condición necesaria de que sean absolutamente gratuitas para los alumnos y alumnas. No necesariamente la gratuidad conduce al monopolio de la escolarización por el Estado, lo que sí posibilita la gratuidad es la capacidad de elección de los padres. Muchos de ellos no pueden elegir el colegio de sus hijos porque el coste excede de sus posibilidades adquisitivas. Sólo la gratuidad posibilita una elección sin restricciones.

2) LA EDUCACIÓN TIENE QUE SER DE CALIDAD, TODOS LOS ALUMNOS TIENEN QUE ADQUIRIR UNOS APRENDIZAJES FUNDAMENTALES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA.

No es suficiente el acceso, no basta con incrementar los datos de matrícula, el derecho a la educación es algo más. De hecho en algunos países, como hemos visto con anterioridad, el aumento en el acceso ha ido en detrimento de la calidad. No vale cualquier educación para garantizar el derecho a la misma, los alumnos y las alumnas deben de acabar la educación básica habiendo adquirido, al menos unos aprendizajes fundamentales, si se quiere adaptados a su realidad más próxima, como se señala en la cuarta A de Tomasevski.

El alumno tiene que alcanzar lo básico, definido como aquello que nadie puede ignorar ni renunciar (BOLÍVAR, 2008). Consideramos que la calidad de la enseñanza es que todos los ciudadanos lleguen a alcanzar un mínimo cultural básico que sea el fundamento para su inclusión en una sociedad democrática y con un alto grado de cohesión social. Y cuando hablamos de *todos*, es un todos sin exclusiones, como escribimos con anterioridad el objetivo inicial no puede ser ni siquiera la mayoría; tiene que ser todos, por lo menos como pretensión, como ilusión. Como bien señala Echeita (2006), *algunos* se van a quedar exentos del disfrute en su totalidad del bien llamado educación. No podemos ni debemos darlo por hecho; otra cosa es que inevitablemente ocurra, pero tenemos y debemos ser lo más ambiciosos posible en nuestras aspiraciones para reducir ese *algunos* a la mínima expresión. La calidad de la enseñanza no consiste en una formación magnífica para unos a costa de que otros alumnos se queden en el camino. Así, Escudero (2005a) señala los problemas que esta forma de pensamiento genera, llevando a los alumnos que tienen más dificultades en el aprendizaje a su marginación, bien

reconduciéndoles hacia medidas o programas especiales o bien excluyéndoles del sistema sin más. Sabemos que los recursos de los países no son ilimitados, y esta condición de los mismos nos hace que optemos por una enseñanza que tenga como pretensión mínima lo esencial, lo básico, lo irrenunciable, y no una enseñanza de dos velocidades muy claramente definidas y diferentes entre sí para unos alumnos que para otros.

3) LA EDUCACIÓN TIENE QUE SER PARA TODAS LAS PERSONAS Y A LO LARGO DE LA VIDA

Es el nuevo desafío de nuestros tiempos, las necesidades básicas de aprendizaje de las personas van cambiando a lo largo de la vida. La formación permanente es en la actualidad un requisito necesario, no es suficiente con los años de escolarización. El aprendizaje, hoy en día no se produce en un tiempo estanco, durante 10 o 20 años de nuestra vida, no se detiene en un momento determinado del tiempo. La educación no es sólo para niños y jóvenes sino también para adultos (TORRES, 2003; TOMASEVSKI, 2004).

Por otra parte, no todas las personas en edad escolar adquieren unos conocimientos básicos, y necesitan una segunda oportunidad, porque un derecho no desaparece a una determinada edad. Por otra parte, cada día cobra más importancia la educación en los primeros años como posibilitadora de mejores aprendizajes ulteriores. Estamos hablando, pues, ya no de una educación escolar sino de una educación que va, rememorando la famosa frase referida al Estado del Bienestar, de la cuna a la tumba, en donde la escuela sin dejar de ser muy importante pierde protagonismo en detrimento de otras formas de apropiación del conocimiento, también educativas.

De la lectura de estos tres principios para la plena realización del derecho a la educación, se puede comprobar que apostamos por una visión en absoluto restrictiva de un derecho universalmente reconocido, de un derecho que como hemos visto es de una importancia vital en sí mismo y también para la realización de otros derechos, también de suma importancia. Esta visión extensa nos conduce a un derecho entendido no sólo en su aspecto cuantitativo sino también cualitativo, y no centrado en un tiempo de vida sino a lo largo de ella. Nadie pide que se haga lo que no es posible, sabemos que en cada país se va a dar un diferente grado de aplicación del derecho a la educación por sus condicionamientos -las posibilidades económicas de los gobiernos de los países son muy dispares- y en ocasiones por su voluntad, pero tenemos que conocer hacia donde queremos encaminarnos. Considero que es imprescindible para avanzar, tener en el horizonte dibujado con absoluta claridad lo que sería la plena realización del Derecho a la Educación: cantidad y también calidad, para todas las personas.

GARCÍA RUBIO, Juan. Full realization of the essential right to education. *ORG & DEMO* (Marília), v. 14, n.1, p. 91-110, Jan./Jun., 2013.

ABSTRACT: This paper analyzes the meaning of education considered as a human right as well as its consequences. We start by reviewing the wide acknowledgement that education has a right at international, European and Spanish levels. We pay attention to key elements of such right and we particularly focus on its relevance both for the individual -access to culture, personal development, political and economic participation in adult life, citizenship- as well as for the society individuals live in -a more cohesioned, democratic and fair society-. Upon this perspective, we observe different ways in which this right is enacted in different countries, where we find huge variations according to levels of development. We offer three principles upon which the right to education can be effectively developed, in a far wider sense than mere access to education. We focus on both the quantitative as well as the qualitative aspect of this right, which goes well beyond schooling in itself.

KEYWORDS: right to education, access to school, lifelong learning, quality education, basic education.

REFERENCIAS

AUTÈS, Michel. Tres formas de desligadura. En: KARZS, Saül (coord.). *La exclusión: bordeando sus fronteras*. Barcelona: Gedisa, 2004.

BOLÍVAR, Antonio. *Ciudadanía y competencias básicas*. Sevilla: Fundación ECOEM, 2008.

BONAL, Xavier. *El derecho a la educación: una visión global y actual*. Los retos de las políticas públicas en una democracia avanzada. Jornadas de Ararteko. Bilbao, 19-22 de mayo de 2011. Jornadas, p. 67-72. Disponible en: http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_1634_3.pdf. Acceso en: 25 jul. 2013.

CETIM. Centro Europa-Tercer Mundo. El Derecho a la educación. *Colección del Programa Derechos Humanos del Hombre*. n. 11, 2009. Disponible en: http://www.cetim.ch/es/publications_education.php. Acceso en: 26 ago. 2013.

COLL, César. Lo básico en la educación básica. Reflexiones en torno a la revisión y actualización del currículo de la educación básica. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*. v. 8, n. 1, 2006a. Disponible en: <http://redie.uabc.mx/vol8no1/contenido-coll.html>. Acceso en: 24 jul.2013

COLL, César. Lo básico en la educación básica. *Transatlántica de Educación*. v. 1, 2006b. Disponible en: <http://www.educacion.es/externo/mx/es/transatlantica/Transatlantica01.pdf>. Acceso en: 24 jul. 2013.

CONSEJO DE EUROPA. *Protocolo n. 1 de la Convención Europea de Derechos Humanos*, 1952. Disponible en: <<http://www.biblio.juridicas.unam.mx>>. Acceso en: 15 sept. 2013

CONSEJO DE EUROPA. *Carta Social Europea (revisada)*, 1996. Disponible en: <<http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/presentation/.../Spanish.pdf>>. Acceso en: 15 sept. 2013

DARLING HAMMOND, Linda. *El deseo de aprender*. Cómo crear buenas escuelas para todos. Barcelona: Ariel, 2001.

DAUDET Yves; SINGH, Kishore. *The right to education: an analysis of UNESCO's Standard-setting*. 2001. Instruments. Disponible en: <<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/.../123817e.pdf>>. Acceso en: 16 sept. 2013.

DEWELL, John. *Democracia y Educación*. Madrid: Morata, 1998.

ECHEITA, Gerardo. *Educación para la inclusión o educación sin exclusiones*. Madrid: Narcea, 2006.

ESCODERO, Juan Manuel. El fracaso escolar: nuevas formas de exclusión educativa. En: GARCÍA MOLINA, José (coord.). *Lógicas de exclusión social y educativa en la sociedad contemporánea*. Madrid: Instituto Paulo Freire, 2005a.

ESCODERO, Juan Manuel. Valores institucionales de la escuela pública: ideales que hay que precisar y políticas a realizar. *Sistema educativo y democracia*. Colección recursos. Serie la Escuela del Nuevo Siglo. Barcelona, n. 77, p. 9-40, oct., 2005b.

ESCODERO, Juan Manuel. Realidades y respuestas a la exclusión educativa. En: ESCUDERO, Juan Manuel; SÁEZ, Juan (coords.). *Exclusión social, exclusión educativa*. Murcia: DM/ICE, Universidad de Murcia, 2006.

ESPAÑA. *Constitución Española*. Boletín Oficial del Estado. Madrid, n. 311, de 29 de diciembre de 1978.

GIDDENS, Anthony. *La tercera vía*. La renovación de la socialdemocracia. Madrid: Taurus, 1999.

GIMENO, José. *La educación obligatoria: su sentido educativo y social*. Madrid: Morata, 2000.

MARCHESI, Álvaro. *Controversias en la educación española*. Madrid: Alianza, 2000.

MARHUENDA, Fernando. *Didáctica general*. Madrid: Ediciones La Torre, 2000.

MARINA, José Antonio. *Aprender a vivir*. Barcelona: Ariel, 2004

MARSHALL, Thomas H.; BOTTOMORE, Tom. *Ciudadanía y clase social*. Incluye el ensayo del mismo título de T. H. Marshall (1950). Madrid: Alianza Editorial, 1998.

OCDE. *Panorama de la Educación*. Indicadores de la OCDE 2013. Informe español. Disponible en: <<http://www.mecd.gob.es/.../panoramadelaeducacion2013inf>>. Acceso en: 10 sep. 2013.

OIT. *Convenio n. 138 sobre la edad mínima*. 1973. Disponible en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resources_138_OIT.pdf>. Acceso en: 12 sep. 2013

ONU. *Declaración universal de derechos humanos*. 1948. Disponible en: <<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>. Acceso en: 26 ago. 2013.

ONU. *Declaración de los derechos del niño*. 1959. Disponible en: <[http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386\(XIV\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1386(XIV))>. Acceso en: 26 ago. 2013.

ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 1966. Disponible en: <<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>>. Acceso en: 27 ago. 2013

PÉREZ GÓMEZ, Ángel. Las funciones sociales de la escuela: de la reproducción a la reconstrucción crítica del conocimiento y la experiencia. En: GIMENO, José; PÉREZ GÓMEZ, Ángel. *Comprender y Transformar la Enseñanza*. Madrid: Morata, 1992

PÉREZ GÓMEZ, Ángel. A favor de la escuela educativa en la sociedad de la información y de la complejidad. En: GIMENO, José (comp.). *La reforma necesaria: entre la política educativa y la práctica escolar*. Madrid: Morata, 2006.

PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. La exigibilidad del derecho a la educación a partir del diseño y la ejecución de las políticas públicas educativas. *Revista de Estudios Socio-Jurídicos*. Madrid, v. 9. n. extra 1, p. 142-165, abr., 2007.

RAYA, Esther. Exclusión social y ciudadanía. Claroscuros de un concepto. Aposta. *Revista de Ciencias sociales*. Madrid, n. 9, 2004.

ROUSSEAU, Jean-Jacques. *Emilio o la educación*. 2000. Disponible en: <www.escriitoriodocentes.educ.ar/datos/recursos/libros/emilio.pdf>. Acceso en: 17 ago. 2013

- SEN, Amartya. Human capital and human capability. *World Development*, v. 25, n. 12, p. 1959-61, 1997.
- TEZANOS, José Félix. Clases sociales y desigualdad en las sociedades tecnológicas avanzadas. *Revista Internacional de Sociología*, n. 8-9, 1994.
- TEZANOS, José Félix. *La sociedad dividida*. Estructuras de clases y desigualdades en las sociedades tecnológicas. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001.
- TOMASEVSKI, Katarina. *Los derechos económicos, sociales y culturales*. Informe preliminar de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, presentado de conformidad con la resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/1999/49, 1999.
- TOMASEVSKI, Katarina. *Los derechos económicos, sociales y culturales*. Informe anual de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, presentado de conformidad con la resolución 2000/9 de la Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2001/52, 2001.
- TOMASEVSKI, Katarina. *Los derechos económicos, sociales y culturales*. Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación, presentado de conformidad con la resolución 2002/23 de la Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2003/9, 2003.
- TOMASEVSKI, Katarina. *El asalto a la educación*. Barcelona: Intermon Oxfam, 2004.
- TORRES, Rosa María. *Educación para todos*. La tarea pendiente. Madrid: Popular, 2000.
- TORRES, Rosa María. *Aprendizaje a lo largo de la vida: Un nuevo momento y una nueva oportunidad para el aprendizaje y la educación básica de las personas adultas-AEBA en el Sur*. 2003. Disponible en: <www.ite.educacion.es/.../10_rosamariatorres_aprendizajealargodelavida>. Acceso en: 23 sep. 2013.
- TORRES, Rosa María. *Justicia educativa y justicia económica: 12 Tesis para el cambio educativo*. Bogotá: Entre Culturas, 2005.
- TORRES, Rosa María. Derecho a la educación es mucho más que acceso a la escuela. En: NAYA, Luis María; DÁVILA, Paulí (coord.). *El derecho a la educación en un mundo globalizado*. Donostia: Espacio Universitario/ Erein, 2006. Tomo I, p. 43-58.

Encaminhado em: 06/06/2013

Aprovado em: 30/06/2013

